

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0606-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

**PARA:** Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ASUNTO:** "Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

De mi consideración:

En atención al contenido del oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-0289-O de 31 de enero de 2024 y encontrándome dentro del plazo establecido, pongo en su conocimiento el Informe Jurídico solicitado, en los siguientes términos

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No GADDMQ-SGCM-2024-0289-O de 31 de enero de 2024, la señora Secretaria General, notifica a la Procuraduría Metropolitana que, mediante sesión extraordinaria No. 002, efectuada el 31 de enero de 2024, dentro del Orden del Día se estableció: "*1.- Tratamiento del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*"; y, se resolvió al respecto: Procuraduría Metropolitana, Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Salud, Agencia Metropolitana de Control y Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito que en el término de ocho (8) días remitan, para conocimiento y consideración de la Comisión de Ambiente, los informes técnicos y jurídicos dentro del marco de sus competencias, del proyecto de "Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito", de conformidad con el artículo 67.62 del Código Municipal.

## II. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir este Informe, en función de lo dispuesto en la Ordenanza Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023,

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0606-M**

**Quito, D.M., 08 de febrero de 2024**

emitida por el Alcalde Metropolitano; y, la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme consta del oficio Nro. 013/FAS de 05 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, y lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**III. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA**

El artículo 67.55 del Código Municipal, señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

De la revisión del “*proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”, se puede determinar lo siguiente:

**3.1.** En la “**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**”, el proyecto de Ordenanza remitida, realiza un análisis ambiental, tanto general como específico en el cual se ha determinado varios sitios específicos, donde por el ecosistema existente se han generado incendios forestales especialmente en los meses de julio, agosto y septiembre, afectando a grandes espacios públicos, privados; y, por supuesto, dañando gravemente los ecosistemas naturales y la vida silvestre tanto vegetal como animal existente; señalando que para la regularización de este tipo de actividades, el DMQ no cuenta con un marco legal que lo normalice y ordene, determinando en este análisis que, “*es urgente dotar al Distrito Metropolitano de Quito, de un marco legal que norme el manejo integral del fuego, con el propósito de proteger el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de servicios ecosistémicos, promover la restauración de ecosistemas afectados por el fuego, lograr el equilibrio ecológico del medio urbano natural y proporcionar seguridad a la ciudadanía del Distrito, así como también, garantizar el Derecho Constitucional del Sumak Kawsay*”.

**3.2.** Dentro de los “**CONSIDERANDOS**” del proyecto de Ordenanza, se ha delineado las competencias de este Distrito Metropolitano en relación a la facultad legislativa y a los parámetros legales en los cuales se sustenta los procesos ambientales que pueden mejorarse y van a ser manejados, en aplicación a las disposiciones emanadas de la Constitución de la Republica, del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento de aplicación, del Código Orgánico Integral Penal, del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD); y, del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**3.3.** El proyecto de Ordenanza Metropolitana está **ESTRUCTURADO** de la siguiente

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0606-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

manera: Se incorpora en el Libro IV,3 el Título VII que esta compuesto de Ocho (8) Capítulos; Cuarenta y Siete (47) artículos, Siete (7) Disposiciones Transitorias, Dos (2) Disposiciones Derogatorias; y, de Una (1) Disposición Final.

#### IV. ANÁLISIS JURÍDICO

**4.1.** El Proyecto de Ordenanza remitido, se sustenta en los principios establecidos en la Constitución, misma que, en su artículo 238 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regirán por los principios de: *“solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*.

**4.2.** La facultad legislativa que tienen los gobiernos autónomos descentralizados; se cumplen conforme lo señala en el artículo 264 de la Constitución que establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

**4.3.** De lo señalado se determina que el proyecto de Ordenanza, guarda la competencia constitucional y legal asignada a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, lo cual corresponde normar al Concejo Metropolitano, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda que señala: *“SEGUNDA: Mientras el Concejo del Distrito Metropolitano o la administración distrital, según el caso, no las reforme o derogue, continúan vigentes las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones que a la fecha estuvieren rigiendo para el cantón Quito”*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67.50 de la ordenanza 063-2023 que expresamente señala: *“Artículo 67.50.- Tipos de ordenanzas. - El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, por modificar sus disposiciones, incorporar otras nuevas, las que se denominarán ordenanzas metropolitanas.”*

**4.4.** La comisión del Concejo Metropolitano, proponente de este proyecto, ha actuado también con base en la facultad establecida en el artículo 87, letra a) del COOTAD, que señala: *“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*.

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0606-M**

**Quito, D.M., 08 de febrero de 2024**

**4.5.** Acorde con todo lo mencionado, los artículos citados en los considerandos del Proyecto de Ordenanza, no contravienen disposiciones constitucionales ni legales, enmarcándose en la normativa legal aplicable a la materia ambiental; el proyecto propuesto, atañe a las facultades del Eje Territorial y las atribuciones establecidas a la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito; además de las atribuciones competentes a las otras unidades administrativas que también forman parte de esta propuesta.

**4.6.** Por otro lado, debo señalar que al mismo tiempo que se requerido el Informe Jurídico a la Procuraduría Metropolitana, se han requerido los Informes Técnicos a las demás áreas involucradas; informes que posteriormente se deberán incorporar al proyecto de Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67.17, 67.77 del Código Municipal; razón por la cual, no puedo referirme al contenido de dichos informes.

**4.7.** En lo referente a la parte Resolutiva, la misma se encuentra correctamente planteada y estructurada ya que se relaciona con una sola materia; establece claramente los ámbitos de aplicación, las atribuciones de las áreas involucradas, las estrategias a implementarse, los monitoreos a ejecutarse, las intervenciones a realizarse en la fauna silvestre; los procesos sancionadores y su aplicabilidad; además, del destino que se aplicara a las recaudaciones por concepto las multas.

Al respecto es necesario resaltar en relación al financiamiento y destino de la recaudación por las multas a fijarse que, en aplicación a lo señalado en el artículo 3399 del Código Municipal, el Fondo Ambiental, se creó con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, siendo el Comité Administrador quien define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; además resuelve, todo asunto pertinente al uso de los recursos; el Fondo, se sustenta de donaciones provenientes del país o extranjeras, siendo su objetivo el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y de la calidad ambiental de conformidad a las políticas ambientales y resoluciones que establezca la Municipalidad.

Por lo citado, el proyecto de Ordenanza para el manejo integral del fuego, es concordante con la normativa ambiental que debe administrar el Fondo Ambiental, ya que además tiende entre otros aspectos a la protección y mejoramiento de los recursos y de las políticas ambientales; razón por la cual, la consolidación de la financiación de recursos monetarios a través del Fondo Ambiental se encuentra dentro del marco normativo aplicable y los valores que se recauden por las multas que se deban aplicar por el



**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0606-M**

**Quito, D.M., 08 de febrero de 2024**

incumplimiento de las políticas ambientales dispuestas por este Municipio, pueden ser entregadas al Fondo ambiental para el cumplimiento de todos los planes de remediación que deban aplicarse.

**4.8.** Determinar si la categorización contemplada en el artículo innumerado 36, referente a la capacidad económica, se realizará sobre los ingresos brutos o sobre los ingresos netos, a fin de evitar que la multa resulte confiscatoria.

**4.9.** Por lo señalado, esta Procuraduría ha procedido a realizar algunas reformas al texto remitido, en la parte de lo relacionado a los considerandos.

En la parte Resolutiva, esta Procuraduría no se pronuncia ya que se trata de aspectos netamente técnicos, mismos que deben ser aprobados por las áreas pertinentes; señalando que, los objetivos y planteamientos propuestos no contravienen con la normativa legal.

## **V. PRONUNCIAMIENTO**

**5.1.** Por lo expuesto y en función de la propuesta remitida, cuyo objeto es: “*proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”, esta Procuraduría Metropolitana, emite el criterio jurídico no vinculante, en relación con las reformas legales planteadas; en razón que el proyecto se encuentra debidamente estructurado y no contraviene disposiciones normativas.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez

**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL -FUNCIONARIO DIRECTIVO**

**3**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO**



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0606-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

**METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA  
GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0289-O

Anexos:

- Texto Final Proy. Ord. MIF - 31-01-2024.docx

- texto\_final\_proy.\_ord.\_manejo\_integral\_del\_fuego\_7-02-2024 (R PACE).docx

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo

**Procurador Metropolitano**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez

**Funcionario Directivo 5**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Rosa Elena Novoa Velarde	rn	PM-SAG	2024-02-08	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-SAG	2024-02-08	

